

VOCAL 2.º: D. Antonio José GARRIDO DEL SOLO
T.E.U. Universidad Castilla-La Mancha

VOCAL 3.º: D. Javier BASTIDA IBAÑEZ
T.E.U. Universidad de Valladolid

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Pedro GOMEZ VILDA
C.U. Universidad Politécnica Madrid

VOCAL SECRETARIO: D. Manuel CABELLO REQUENA
T.E.U. Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Daniel Miguel MEZIAT LUNA
C.E.U. Universidad de Alcalá

VOCAL 2.º: D. Jesús BERNAL BERMUDEZ
T.E.U. Universidad Politécnica Madrid

VOCAL 3.º: D. Gabriel A. OLIVER CODINA
T.E.U. Universidad de Baleares

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 54/1994, de 4 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

Por el Decreto 58/1993, de 27 de abril, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Corrección de errores en el D.O.E núm 54, de 8 de mayo de 1993 y Corrección de errores en el D.O.E. núm. 57, de 15 de mayo de 1993).

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la estructura orgánica ha puesto de manifiesto la necesidad de crear una infraestructura administrativa que permita el correcto ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Promoción Universitaria en materia de enseñanzas universitarias e investigación, aconsejando además, un cambio de denominación que se ajuste tanto a las necesidades actuales como a las futuras competencias a asumir.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Juventud y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artº 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de abril de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se modifica el artículo 1.1 del Decreto 66/1993, de 27 de abril, que queda redactado como sigue:

«La Consejería de Educación y Juventud, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley del Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Promoción Educativa
- Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación
- Dirección General de Juventud
- Dirección General de Deportes»

ARTICULO 2.

Se modifica el artículo 4 del mencionado Decreto, que quedará con la siguiente redacción:

«1.— Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación: Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación la coordinación de las actuaciones que realiza la Consejería de Educación y Juventud en esta materia, especialmente aquéllas que estén relacionadas con la Universidad de Extremadura. También realizará las tareas de estudio, impulso, coordinación, ejecución y apoyo que corresponda realizar a la Consejería respecto a aquellos programas o convenios que se establezcan.

2.— La Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, se estructura en la siguiente unidad administrativa:

— Servicio de Gestión Académica»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 4 de abril de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 55/1994, de 4 de abril, por el que se establece una ayuda a los titulares de explotaciones cunícolas que realicen autorreposición de reproductores para mantenimiento de renta agraria en el sector.

La Ley 5/1992 de 26 de noviembre sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, establece en el Capítulo I las definiciones, acciones y objeto de la ordenación de las Producciones Agrarias.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la ordenación de las

Producciones Agrarias, es adecuar las mismas a las exigencias de los mercados, compatibilizando los procesos productivos con la ordenación de la economía y los intereses socioeconómicos de la región.

Considerando que para la consecución de dicho objetivo se requiere incentivar y fomentar la mejora genética, control de rendimiento, difusión de las cualidades genéticas de los animales mejorantes de la ganadería de la región y venta directa de sus descendientes, afectando así de forma positiva, no sólo el proceso productivo, sino que tiene indudable interés para la calidad sanitaria de los productos obtenidos y los intereses económicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y dentro del marco de la citada Ley, se fomenta la autorreposición de reproductores en explotaciones cunícolas, debiendo tener en cuenta que por las peculiaridades y el carácter social de estas explotaciones, así como su tamaño, la producción cunícola en Extremadura tropieza con serias dificultades por razones, tanto de tipo estructural como de regulación del mercado, produciendo una fuerte pérdida de renta agraria de los titulares de explotaciones cunícolas, procediendo, por tanto, fijar una línea de actuación de apoyo directo a los pequeños y medianos productores afectados, permitiendo el mantenimiento de renta agraria y puestos de trabajo en el sector.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de abril de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Se establece una línea de ayudas destinada a mantener la autorreposición de reproductores de explotaciones cunícolas paliando en lo posible las pérdidas de renta agraria de los productores, debido a las dificultades estructurales y de regulación del mercado que padece el sector.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de la ayuda, los titulares de explotaciones cunícolas inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, situadas en la Comunidad Autónoma